



CIRCULAR N° 2491

SANTIAGO, 16 OCT. 2008

**LEY N° 20.288. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES
ADMINISTRADORAS DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°
16.744 Y A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR**

En el Diario Oficial del día 3 de septiembre del año en curso, se publicó la Ley N° 20.288, cuyo artículo 2° modificó el artículo 22 de la Ley N° 17.322. Al respecto y en virtud de las facultades contempladas en la Ley N° 16.395, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que tienen el carácter de obligatorias, para todas las entidades sometidas a su fiscalización:

1.- Modificación

El artículo 2° de la Ley N° 20.288 agregó el siguiente párrafo al final del inciso primero del artículo 22: "Sin embargo, el plazo mencionado se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, cuando dichas declaraciones y el pago de éstas se realicen a través de un medio electrónico."

El citado artículo 22 norma, entre otras, la declaración y pago de las cotizaciones de la Ley N° 16.744 sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y el pago de las obligaciones que las empresas afiliadas contraigan con las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

2.- Ámbito de aplicación

Se entenderá que la declaración y pago de las cotizaciones se efectúa a través de un medio electrónico cuando existe transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencia de fondos por internet.

En consecuencia, la ampliación de plazo hasta el día 13 sólo tiene aplicación cuando tanto la declaración como el pago se realizan por medios electrónicos, esto es, no comprenderá aquellos casos en que la transmisión de información se efectúe en forma electrónica y el pago se entere en forma tradicional (sistema mixto).

3.- Efectos de la modificación

Quienes declaren y paguen las cotizaciones vía internet entre el 11 y el 13 de cada mes, por remuneraciones del mes anterior, se considerarán que han cumplido dentro de plazo con tal obligación y por tanto no procederá la aplicación de intereses, reajustes y multas. Quienes, en cambio, declaren y paguen sus cotizaciones vía internet con posterioridad al día 13, quedan afectos a los intereses, reajustes y multas correspondientes a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de 10 días a que aluden los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley N° 17.322.

4.- Vigencia

La modificación señalada se aplicará respecto a las cotizaciones de las remuneraciones que se devenguen a partir del 1° de noviembre de 2008, cuyas cotizaciones se deben enterar, en el mes de diciembre de 2008.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

LAG/MEGA
DISTRIBUCION

INP

Mutualidades de la Ley N° 16.744

CCAF

Administradores delegados